

DECRETO No. 1000- **0235**
(11 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal c del numeral 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo del artículo 83 de Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*, en este sentido, el constituyente primario determinó como principio rector de la actividad del Estado la prevalencia del interés general, como consecuencia el referido principio deberá aplicarse a su vez a las decisiones administrativas que determinen las entidades territoriales.

Que el artículo 2 de la Carta Nacional señala como deber de las autoridades *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*; por lo anterior, la prevalencia de los intereses generales deberá interpretarse en el marco de la protección de la vida, bienes y demás derechos que ostentan las personas.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)"*, por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que entre las funciones de los Alcaldes Municipales se encuentran las de *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...). El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*; en este sentido, si bien el representante legal del municipio es la primera autoridad de policía, el mismo deberá ejercer las facultades de orden público en el marco de la constitución y la ley.

Que, el parágrafo 3 del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial"*, en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público, las entidades deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el honorable Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se*

DECRETO No. 1000- 0235
(11 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y cuyo objeto conforme al artículo 1 es "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, definió la actividad económica como *"la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro (...)"*; en este orden de ideas, las actividades desarrolladas por bares y discotecas son actividades propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

Que las actividades económicas antes citadas pueden afectar la convivencia del municipio en los lugares en donde se desarrollen, por lo que el párrafo del artículo 83 de la mencionada Ley señaló que entre las funciones de los alcaldes se encuentran: *"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia"*

Que lo anterior debe entenderse y enmarcarse en el cumplimiento del Plan de Desarrollo *"Ibagué para todos 2024-2027"* del Municipio de Ibagué adoptado mediante Acuerdo No. 006 del 5 de junio de 2024, el cual ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la activación económica de la ciudad denominada *"Economía para todos"*; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independiente de su edad, sexo, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Que, como consecuencia de lo anterior, la estrategia *"Seguridad y Convivencia Ciudadana para Todos"* busca fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana como eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la seguridad como un derecho, que se convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños.

Que, el municipio de Ibagué con la llegada de la Semana Mayor y los días festivos que la acompañan, el gremio del comercio nocturno ha solicitado la revisión por parte de la autoridad municipal para la ampliación de horario, teniendo en cuenta el impacto a sectores económicos como el nocturno con bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto.

Que una vez consultada la información en página web del DANE respecto del Ranking de ciudades según tasa de desocupación, trimestre móvil diciembre 2024 – febrero 2025, Ibagué se posiciona en el puesto número cuatro con una tasa de desocupación del 15%.

Que, en este sentido, con la finalidad de seguir fortaleciendo el sector de la economía comercial y teniendo en cuenta el incremento de la actividad comercial con ocasión a la Semana mayor se hace necesario realizar la extensión de horarios para estimular la actividad comercial y de esta manera impulsar los sectores económicos como el

DECRETO No. 1000- **0235**
(11 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nocturno con bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto de la siguiente manera:

1. Desde el día sábado 12 de abril de 2025 a partir de las 09:00 pm hasta las 05:00 am del día domingo 13 de abril de 2025.
2. Desde el día sábado 19 de abril de 2025 a partir de las 09:00 pm hasta las 05:00 am del día domingo 20 de abril de 2025.

Que igualmente, tratándose de asuntos de seguridad, una de las recomendaciones impartidas la Policía Metropolitana de Ibagué fue limitar la extensión de horario para el funcionamiento de establecimientos nocturnos entre las 09:00 pm y las 05:00 am de las fechas anteriormente mencionadas a los centros comerciales y la zona comprendida en la Avenida Mirolando entre las calles 60 y 86.

Que, lo anterior, corresponde a la necesidad de proporcionar un espacio alejado de las áreas residenciales y facilitar la concentración de personas y activación del comercio nocturno en una zona específica permitiendo una vigilancia y control más efectivo, directamente proporcional a la cantidad y capacidad de personal activo y disponible por parte de la Policía Metropolitana de Ibagué y autoridades municipales tales como Secretaría de Salud y movilidad, con el objetivo de prevenir comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Que, por su parte, el literal c del numeral 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 determinó que entre las facultades que ostentan los Alcaldes Municipales en relación con la conservación del orden público se encuentra *"C. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*; así pues, entre las facultades de los representantes legales se encuentra el restringir o prohibir de manera excepcional la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas afecten o ponga en riesgo el orden público.

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"* define la figura jurídica de la Ley Seca como una *"medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público"*; en este orden de ideas, el ejercicio de la referida facultad prohibitiva no se supedita al acontecimiento efectivo de hechos que afecten el orden público, sino, por el contrario, es una medida preventiva, es decir, se dicta con la finalidad de evitar el acontecimiento de los mismos.

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto ibídem, señaló los criterios que se deben cumplir para que el ejercicio de la referida facultad cumpla con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así:

- a) *"La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas."*
- b) *La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al*

DECRETO No. 1000- **0235**
(**11 ABR 2025**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

orden público.

- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.*
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.*
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.*
- f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o el distrito."*

Que por lo anterior, se concluye, que para el ejercicio de la referida facultad por parte de la Alcaldesa Municipal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) no puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas, ii) no podrá motivarse por razones ajenas al orden público, iii) relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida, iv) determinar el tiempo por el que se adopta la medida.v) puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio.

Que, ante la extensión del horario a los establecimientos de comercio nocturno puede ocasionar que la presencia de ciudadanos bajo el efecto de bebidas embriagantes o haciendo consumo de las mismas en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, autopistas, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público a elevadas horas de la mañana ha contribuido al aumento de lesiones personales y homicidios en la ciudad de Ibagué, como se evidencia en el último informe remitido el día 9 de abril de 2025 por la Policía Metropolitana de Ibagué comprendido entre el 01 de abril al 08 de abril de 2025 se evidencia un incremento en las riñas con arma blanca, y demás delitos, lo anterior por el exceso en la ingesta de bebidas alcohólicas embriagantes.

Que la Alcaldesa Municipal, estando facultada para adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas de los ciudadanos y en el marco de los índices delictivos reportados por la Policía Metropolitana y con ocasión a la ampliación de horario de los establecimientos nocturnos entre el horario de las 09:00 pm a las 05:00 am de las fechas 12,13,19 y 20 de abril de 2025 se requiere para la conservación del orden público *"restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"* en todo el municipio de Ibagué de la siguiente manera:

1. Desde las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía del día 13 de abril de 2025.
2. Desde las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía del día 20 de abril de 2025.

Que, por lo anterior, la presente medida se fundamenta exclusivamente en prevenir la alteración del orden público ocasionado por el consumo de bebidas alcohólicas posterior a la terminación de la extensión de horario autorizada para los días 12,13,19 y 20 de abril de 2025.

0235
DECRETO No. 1000-

(11 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, una vez revisados los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1066 de 2015, por ser procedente, en atención a que la medida adoptada debe ser acorde a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad y con el único fin de preservar el orden público en el Municipio de Ibagué.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal esté bajo la modalidad de bares y discotecas entre el horario de las 09:00 pm a las 05:00 am de las fechas 12, 13, 19 y 20 de abril de 2025 en el sector de la Avenida Mirolindo con calle 60, hasta la calle 86 y Centros Comerciales de la ciudad de Ibagué con el objetivo de fomentar el comercio y así mismo, *"restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"* en todo el municipio de Ibagué los días 13 y 20 de abril en el horario de las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía, en aras de prevenir la alteración del orden público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIOS: Ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal esté bajo la modalidad de bares y discotecas, permitiendo su funcionamiento en horario extendido los días que se señalan a continuación:

1. Desde el día sábado 12 de abril de 2025 a partir de las 09:00 pm hasta las 05:00 am del día domingo 13 de abril de 2025.
2. Desde el día sábado 19 de abril de 2025 a partir de las 09:00 pm hasta las 05:00 am del día domingo 20 de abril de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ampliación transitoria de horario de que trata este artículo solo se aplicará en el sector de la Avenida Mirolindo con calle 60, hasta la calle 86 y Centros Comerciales de la ciudad de Ibagué donde funcionen establecimientos dedicados a las actividades comerciales ya mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ampliación transitoria de horario no aplicará para zonas residenciales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ibagué.

PARÁGRAFO TERCERO: La ampliación solo cobija las zonas establecidas previamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los establecimientos comerciales que tengan actividades económicas principales diferentes a las establecidas en el presente artículo no tendrán la ampliación de horario transitoria de que trata el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la venta y expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público en el Municipio de Ibagué los siguientes días:

1. Desde las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía del día 13 de abril de 2025.
2. Desde las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía del día 20 de abril de 2025.

DECRETO No. 1000-

0235

(11 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de los controles que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: SOCIALIZACIÓN: La Secretaría de Gobierno del Municipio de Ibagué socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, 11 ABR 2025


NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA
Alcaldesa Municipal (E)


LEANDRO VERA ROJAS
Secretario de Gobierno

Proyectó: Laura Alejandra Bustos Parra - Abogada Contratista Secretaria de Gobierno
Aprobó: Leandro Vera Rojas - Secretario de Gobierno
Revisó: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico - Oficina Jurídica
Vo.Bo. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Jurídica